

## PUBLICIDAD Y DIVULGACION

Queda obligada la Empresa a publicar este Convenio y facilitar una copia a cada uno de los empleados de ICL España S.A.

A N E X O - I -

## TABLAS DE SALARIO-CONVENIO

1993

CATEGORIA	SALARIO ANUAL	VALOR	ANUAL	DEL
		CUATRIENIO DE ANTIGÜEDAD		
Supervisor almacén	2.328.750		107.000	
Almacenero	1.816.975		95.000	
Peón Almacén	1.333.625		95.000	
Ordenanza	1.812.875		95.000	
Telefonista	1.812.875		95.000	
Conserje	1.812.875		95.000	
Jefe 1ª	2.328.750		107.000	
Jefe 2ª	2.202.250		107.000	
Oficial 1ª	2.042.350		107.000	
Oficial 2ª	1.933.825		95.000	
Auxiliar 1ª	1.856.950		95.000	
Auxiliar 2ª	1.461.750		95.000	
Vendedor	2.028.000		107.000	
Inspector 1ª	3.019.900		115.000	
Técnico Senior	2.667.450		115.000	
Técnico	2.376.425		107.000	
Técnico Junior	2.181.750		107.000	
A.T.S. Osme	2.318.000		107.000	
Técnico de Sistemas	3.463.550		115.000	
Analista 1ª	3.019.900		115.000	
Analista 2ª	2.796.600		115.000	
Programador Senior	2.626.450		115.000	
Programador Junior	2.441.000		107.000	
Operador	2.025.950		107.000	
Personal Contratado < 18 años	1.194.350		95.000	
Trainee	1.333.625		95.000	

## HOJA INFORMATIVA CC/93/01 (27.ABRIL.1993)

## NORMAS PARA LA APLICACION DE ANTIGÜEDAD

La aplicación del Artículo 18 del I Convenio Colectivo de la empresa ICL ESPAÑA S.A., en los casos en que ya se venía percibiendo antigüedad, requiere una adecuación de los importes correspondientes según el siguiente detalle:

## EMPLEADOS ADHERIDOS AL SISTEMA NOKIA

Empleados que ya percibían el concepto de antigüedad el 31.12.92.

Se les abonará a partir del 1.1.93, el nº de módulos que le correspondía de acuerdo con lo establecido en el Convenio, y se le consolidará en el salario pactado, la diferencia, si la hubiere, entre este valor y el importe de la antigüedad que venía percibiendo en 1992.

Empleados que el 1.1.93 percibirían un quinquenio.

Percibirán el módulo correspondiente, y se le consolidará en el salario pactado la diferencia, si la hubiere, entre el valor del citado módulo y el importe equivalente al 5% de su salario base y su salario pactado que le correspondiera el 1.1.93.

Empleados que actualmente no perciben antigüedad

Seguirán la norma general de módulos por cuatrienio.

## EMPLEADOS ADHERIDOS AL SISTEMA ICL

Se le distribuirá su salario al 31.12.92, en base a un módulo de antigüedad cuyo importe es el correspondiente al 95% del módulo de antigüedad pactado para 1993, restando del salario pactado, si lo hubiere, la diferencia entre el citado módulo del 95% y el que venía percibiendo durante 1992.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**21565** RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.365/1990, promovido por «Dalmas, S.p.A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.365/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Dalmas, S.p.A.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de marzo de 1989 y de 5 de marzo de 1990, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Dalmas, S.p.A.», contra la Resolución de fecha 6 de marzo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la inscripción de la marca número 1.175.001 «Body Silk by La Perla», y contra la de 5 de marzo de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas Resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**21566** RESOLUCION de 22 de marzo de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una mesa para el diagnóstico radiológico marca «General Electric CGR», modelo Compax 40E, fabricada por «General Electric CGR España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «General Electric CGR España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Hierro, 1, municipio de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, para la homologación de una mesa para el diagnóstico radiológico fabricada por «General Electric CGR España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Torrejón de Ardoz (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4292/0782, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-GE-IA-05 (MX), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1249/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GME-0157 y fecha de caducidad el día 22 de marzo de 1995, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 22 de marzo de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la